



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

RESOLUCIÓN No. 12

22 NOV 2012

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA, LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN, Y SE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE FORMA QUE IDENTIFICAN LA LICENCIA PROFESIONAL DE TOPÓGRAFO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo Profesional Nacional de Topografía en uso de sus Facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 8 de la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política establece: "*ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."*

2. Que el CPNT, creado mediante la Ley 70 de 1979, es la autoridad encargada de inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión de Topografía
3. Que el artículo 8 de la Ley 70 de 1979 establece las funciones del CPNT.



**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

4. Que el CPNT emitió la Resolución 22 de 2009, derogada por la Resolución No. 11 del 20 de noviembre 2012 por la cual se adopta el nuevo reglamento interno del Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT y la Resolución 09 de 1998, por la cual se modifican las características de forma que identifiquen la Licencia Profesional de Topógrafo.
5. Que se hace necesario expedir una Resolución unificando los servicios que presta el CPNT y las características de la Licencia Profesional, acorde a las necesidades actuales de la entidad.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Los servicios que presta el CPNT, los derechos de expedición y el establecimiento de las características de la Licencia Profesional, se define en los siguientes títulos:

**TITULO I**  
**DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL Y LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE LICENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 2.** Requisitos para solicitar la Inscripción en el registro profesional como Topógrafo y la expedición de la tarjeta de licencia profesional: Los Topógrafos que aspiren a la inscripción en el registro profesional y a la expedición de la tarjeta de licencia profesional, con su correspondiente certificado, deberán presentar ante el CPNT:

1. Formulario Único Múltiple para trámites, diligenciado por el interesado y presentado al CPNT
2. Dos (2) fotocopias título de Topógrafo
3. Dos (2) fotocopias acta de grado Topógrafo
4. Una (1) fotocopia del diploma de bachiller
5. Una (1) fotocopia legible del documento de identidad
6. Dos (2) fotografías recientes a color, fondo azul, tamaño 3x4, tomadas de frente, con corbata, debidamente marcadas.





**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

7. Original del recibo de consignación por valor de quince (15) SMDLV a nombre del CPNT a la cuenta que tenga establecido para este concepto.

**Artículo 3. Término:** El CPNT dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para expedir o negar la licencia Profesional, mediante resolución motivada, contados a partir del día siguiente a la radicación de los documentos.

**TITULO II**  
**DEL DUPLICADO DE LA TARJETA DE LICENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 4.** Requisitos para la solicitud de duplicado de la tarjeta de licencia profesional: Los Topógrafos que requieran el Duplicado de la tarjeta de licencia profesional, deberán presentar ante el CPNT:

- 1) Formulario Único Múltiple para trámites, diligenciado por el interesado y presentado al CPNT
- 2) Si la razón de la solicitud del duplicado es la pérdida del documento deberá manifestar por escrito tal circunstancia que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.
- 3) Si la razón de la solicitud del duplicado es el deterioro del documento deberá devolverlo.
- 4) Una (1) fotocopia del documento de identidad
- 5) Original del recibo de consignación por valor de tres (3) SMDLV a nombre del CPNT a la cuenta que tenga establecido para este concepto.

**Artículo 5. Término:** El CPNT dispondrá de un término máximo de cinco (5) días hábiles para expedir el duplicado de la tarjeta de licencia Profesional a los solicitantes, contados a partir del día siguiente a la radicación de los documentos.



RESOLUCIÓN 12 DE 2012

---

### TITULO III CAMBIO DE FORMATO

**Artículo 6.** Requisitos para la solicitud de cambio de formato de la tarjeta de licencia profesional: Los Topógrafos que requieran el Cambio de Formato de la tarjeta de licencia profesional, deberán presentar ante el CPNT:

1. Devolver los originales de la documentación anterior (Licencia Profesional y Carné) o en su defecto manifestar por escrito las razones por las cuales no se encuentran en su poder, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.
2. Formulario Único Múltiple para trámites, diligenciado por el interesado y presentado al CPNT
3. Una (1) fotocopia título de Topógrafo
4. Una (1) fotocopia acta de grado Topógrafo
5. Una (1) fotocopia del diploma de bachiller
6. Una (1) fotocopia legible del documento de identidad
7. Dos (2) fotografías recientes a color, fondo azul, tamaño 3x4, tomadas de frente, con corbata, debidamente marcadas
8. Original del recibo de consignación por valor de cuatro punto cinco (4.5) SMDLV a nombre del CPNT a la cuenta que tenga establecido para este concepto.

**Artículo 7. Término:** El CPNT dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para expedir o negar la licencia Profesional, mediante resolución motivada, contados a partir del día siguiente a la radicación de los documentos.

### TITULO IV DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LICENCIA PROFESIONAL

**Artículo 8.** Requisitos para la solicitud de certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de licencia profesional: Los Topógrafos que requieran el Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios de la Licencia Profesional, deberán presentar ante el CPNT:





**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

1. Formulario Único Múltiple para trámites, diligenciado por el interesado y presentado al CPNT
2. Original del recibo de consignación por valor de un (1) SMDLV a nombre del CPNT a la cuenta que tenga establecido para este concepto.

**Artículo 9. Validez:** El Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional y Antecedentes Disciplinarios tendrá una validez de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición.

**Artículo 10. Término.-** El Consejo Profesional Nacional de Topografía dispondrá de un término máximo de un (1) día hábil para expedir el certificado de vigencia, contados a partir del día siguiente a la radicación de los documentos.

**Artículo 11. Consecutivo:** Los certificados de vigencia, para efectos de control tendrán un consecutivo de cuatro (4) dígitos seguido de slash (/) y el año en que fue expedido.

## TITULO V DEL CERTIFICADO DE TRÁMITE

**Artículo 12.** Requisitos para la solicitud de certificado de Trámite: Los Topógrafos que requieran el Certificado de Trámite, deberán presentar ante el CPNT:

1. Formulario Único Múltiple para trámites, diligenciado por el interesado y presentado al CPNT
2. Original del recibo de consignación por valor de un (1) SMDLV a nombre del CPNT a la cuenta que tenga establecido para este concepto.

**Artículo 13. Término.-** El Consejo Profesional Nacional de Topografía dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para expedir el certificado de trámite.



## TITULO VI SERVICIO DE CORREO

**Artículo 14.** Requisitos para el servicio de correo: Los Topógrafos que requieran el servicio de correo, deberán presentar ante el CPNT:

1. Original del recibo de consignación por valor de un (1) SMDLV a nombre del CPNT a la cuenta que tenga establecido para este concepto.

## TITULO VII PERMISO TEMPORAL A PROFESIONALES DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

**Artículo 15. Procedencia:** Quien ostente el título académico de topógrafo, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá solicitar ante el CPNT, permiso temporal para ejercer sin licencia profesional.

**Parágrafo.-** Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la licencia profesional.

**Artículo 16. Requisitos para la solicitud de permiso temporal por parte de profesionales domiciliados en el exterior:** Los profesionales domiciliados en el exterior que soliciten permiso temporal para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional, deben allegar los siguientes documentos:

- a.- Solicitud motivada de la persona natural o jurídica que contrata los servicios.
- b.- Fotocopia autentica del diploma o título académico respectivo, debidamente consularizado, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia, con el correspondiente sello de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para los Estados parte de la Convención de La Haya, no requieren de Consularización ni posterior legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.





República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

- c.- Presentar copia del contrato que motiva su actividad en el país.
- d.- Cancelar la tasa correspondiente al servicio por permiso temporal, que corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente, multiplicado por el Factor de Paridad Internacional (F. P. I.) que esté vigente.
- e.- Fotocopia del documento de identidad (Pasaporte y/o Cédula de Extranjería).
- f.- Fotocopia del documento que lo autoriza para ejercer la profesión en el país de origen. (Tarjeta profesional, matrícula profesional, cédula profesional, etc.) o en su defecto la declaración de no ser legalmente necesario su trámite en el país de origen, si fuese del caso.
- g.- Dos (2) fotografías recientes a color, en fondo azul, de cuatro por tres centímetros (4 x 3 c.m.) tomadas de frente.

**Artículo 17. Validez:** El permiso temporal otorgado a profesionales domiciliados en el exterior tendrá validez de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución que la apruebe, el que podrá ser renovado hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante.

**Artículo 18. Término:** El Consejo Profesional Nacional de Topografía dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para expedir o negar el permiso temporal, contados a partir del día siguiente a la radicación de los documentos.

**Artículo 19. Requerimiento:** El CPNT realizará un requerimiento a la empresa contratante, recordándole que en las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de la topografía, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de topógrafos colombianos, debidamente inscritos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes; con la aclaración que cuando, previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono, firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los



**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

**TITULO VIII  
DE LOS DERECHOS DE EXPEDICION DE LOS SERVICIOS QUE SE  
PRESTAN**

**Artículo 20.** Establecer los siguientes valores de los servicios prestados por el CPNT, así:

<b>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA EN SMDLV</b>
LICENCIA PROFESIONAL	15
CAMBIO DE FORMATO	4.5
DUPLICADO LICENCIA	3
CERTIFICADO VIGENCIA	1
CERTIFICADO DE TRÁMITE	1
PORTE CORREO	1

**Parágrafo:** Para efectos de facilidad en la prestación de los servicios al usuario, se considera que es más eficaz aproximar al mil superior más cercano, las cifras en pesos.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 21. Publicación de requisitos:** De conformidad con lo establecido por las Leyes colombianas, la relación de todos los requisitos deberá fijarse en un lugar visible al público en las dependencias del Consejo Profesional Nacional de Topografía, y en la página web [www.cpnt.org](http://www.cpnt.org).

De igual manera, se solicitará a las Instituciones Educativas que dictan el programa de topografía, autorización para que permitan ubicar en una cartelera de la facultad la relación de todos los requisitos.





**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

**Artículo 22. Formulario:** Para los efectos de los trámites descritos en el presente capítulo, el CPNT adoptará el formulario único para todos los trámites, el cual podrá obtenerse en la página web [www.cpnt.org](http://www.cpnt.org)

**Artículo 23. Planilla de control:** Para verificar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente capítulo, la Dirección Ejecutiva diseñará y pondrá en funcionamiento una Planilla de Control, la que debe ser diligenciada por la persona a cargo de cada trámite.

**TITULO X**  
**CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 24.** Las características de forma que identifican la licencia profesional de topógrafo se registrarán por lo siguiente:

En la parte anterior:

1. Nombres y apellidos
2. Documento de identificación
3. Número de Licencia Profesional
4. Fecha y número de resolución
5. Título
6. Nombre de la Entidad que emite el título
7. Firma del Presidente
8. Fotografía
9. Código de barras

En la parte posterior:

a.- Las leyendas: *"Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional junto con la Resolución aprobatoria.*

*Esta tarjeta es documento público y junto con el Certificado de Vigencia acredita al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo con la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981."*



República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
*Ley 70 / 79*

**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

b.- La inscripción: *Si esta tarjeta es encontrada, por favor, enviarla a la dirección de la oficina del Consejo Profesional Nacional de Topografía.*

*Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional de Topografía. Email: [info@cpnt.org](mailto:info@cpnt.org)".*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para quienes presentaron o presenten título en las diferentes modalidades, el numeral 5., dirá "Topógrafo, Técnico Profesional o Tecnólogo en Topografía (según el caso) (según el Artículo 2o. de la Ley 70 de 1979); y el numeral 6., dirá el nombre del establecimiento educativo que expide el título.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para quienes obtuvieron la Licencia Profesional mediante certificados de experiencia, antes del 24 de junio de 1984 expedida por el CPNT, el numeral 5., dirá Topógrafo y el numeral 6., dirá "Según el Artículo 4o., de la Ley 70 de 1979".

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para quienes obtuvieron la Licencia Profesional mediante certificados de experiencia, antes de la instalación del CPNT, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura con arreglo al Decreto – Ley 1782 de 1954, el numeral 5., dirá: Topógrafo y el numeral 6., dirá "Según el Artículo 2o., Literal d) de la Ley 70 de 1979".

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Licencia Profesional se entregará con la respectiva resolución motivada, de acuerdo al Artículo 6 del Decreto Reglamentario 690 de 1981.

**ARTICULO 25:** Con el fin de asegurar la autenticidad, fidelidad y actualidad de las Licencias Profesionales, autorícese al Presidente del Consejo Profesional Nacional de Topografía efectuar previos y posteriores cruces de información entre las diferentes entidades que el CPNT considere convenientes.

**ARTÍCULO 26:** El Consejo Profesional Nacional de Topografía, a través de los establecimientos educativos, gremios, alcaldías municipales y demás organismos relacionados, desarrollará una amplia campaña de difusión de esta Resolución, con el propósito de informar sus disposiciones al cuerpo de Topógrafos y a las entidades ante las cuales deba acreditarse la calidad de Topógrafo.





República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**RESOLUCIÓN 12 DE 2012**

---

**ARTICULO 27:** Es obligación del CPNT llevar el consecutivo de las Resoluciones expedidas y mantener actualizada la base de datos de las Licencias Profesionales.

**ARTICULO 28:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta del CPNT y su publicación en la página web del CPNT, modifica los artículos segundo al octavo de la Resolución 09 del 8 de octubre de 1998 y deroga disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 22 del 8 de junio de 2009 y 01 del 19 de enero de 2012.

Dada en Bogotá D.C. a los **22 NOV 2012**

Publíquese y cúmplase

  
**RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO**  
Presidente

  
**HENRY ISAIAS CARRILLO R.**  
Director Ejecutivo